



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 412
Radicado	05001-31-03-010-2020-00361-00
Proceso	Ejecutivo prendario (prenda mobiliaria)
Demandante	FORMABIENES S.A.S.
Demandado	CENTRO EMPRESARIAL LA QUINTA S.A.S.
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva prendaria (PRENDA MOBILIARIA) promovida por FORMABIENES- PROMOTORA DE BIENIES 21 S.A.S. contra CENTRO EMPRESARIAL LA QUINTA S.A.S.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
x	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

Se hace valer prenda mobiliaria sobre los derechos fiduciarios que tiene la demandada como FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIA del 100% de los derechos fiduciarios de beneficio de área del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE PALMAS BIO 26, cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vinculados a las suites HOTELERAS números 313, 314, 315, 413, 414, 415, 613, 615, 713 y 714 del proyecto inmobiliario denominado BIO 26 HOTEL & BUSSINES CENTER, calle 26 No.38-26 de la ciudad de Medellín, prenda regulada en la Ley 1676 de 2013.

Ocorre que ese contrato de prenda se suscribió en virtud a acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día agosto 13 de 2019 ante el Juzgado 12º Civil del Circuito de Medellín, para terminar el proceso verbal que entre las mismas partes cursó ante ese Despacho bajo radicado 2018-00363. En ese mismo acuerdo se pactó que también se suscribiría un pagaré para garantizar obligaciones existentes entre las partes, cuyo monto ascendería al valor fijado en avalúo de los derechos fiduciarios arriba mencionados

En ese orden de ideas, se piden las siguientes claridades y se solicitan los documentos que enseguida se detallan:

1.- Como todos los documentos base de la ejecución se desprenden de un acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, se tiene que es necesario el aporte del mismo para constituir el título complejo que es base de la ejecución en los términos de los arts. 422 del C.G.P. y 12 de la Ley 1676 de 2013.

Al respeto, si bien se aportó el memorial de acuerdo celebrado entre las partes, no se allegó la providencia aprobatoria del mismo, entendiendo que debió ser la autoridad judicial la que legalizó y avaló el pacto.

2.- Se pondrán a disposición del Despacho el título valor y el documento de prenda para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los mismos; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

Los títulos serán entregados al personal del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m.

El apoderado o la parte se comunicarán con el Despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar los detalles de la citación.

3.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020 el apoderado deberá aportar la respectiva constancia de envió del mandato a través del correo de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co